

# NOTA INFORMATIVA



**Noviembre 103/2016**

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 30 de junio de 2016

## Acuerdo dan a conocer la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 30 de junio de 2016

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 24 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, adoptada el 30 de junio de 2016” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A este respecto, el pasado 17 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “Decreto promulgatorio del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” (el “Decreto”), mediante el cual la República de Colombia, la República de Chile, la República de Perú y los Estados Unidos Mexicanos (las “Partes”), constituyen la Alianza del Pacífico como un área de integración regional.

En el marco de dicho Decreto y con la finalidad de que las Partes asuman el compromiso de agilizar y facilitar el comercio mediante la implementación de Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (“VUCE”), de forma tal que se permita el intercambio electrónico de información de las transacciones de comercio exterior, se dio a conocer la Decisión No. 1 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (la “Decisión No. 1”), suscrita el pasado 30 de junio de 2016, en la ciudad de Frutillar, República de Chile.

En ese sentido, mediante la suscripción de la Decisión No. 1, se determina que las Partes deberán reconocer la validez de los documentos electrónicos susceptibles de ser intercambiados entre las VUCE, así como la firma electrónica contenida en éstos.

Además, las Partes se comprometen a asegurar la confidencialidad de la información transmitida mediante las VUCE.

Finalmente, se establece que la Secretaría de Economía será la encargada de dar a conocer, mediante la publicación correspondiente en el DOF, la fecha de entrada en vigor de la Decisión No. 1 (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.